CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202104604

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACION SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN LA ROSA DE SARÓN PARA UNA VIDA INTEGRAL
IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.275.321-4

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra, **JOSE MIGUEL PEREZ CHAJIN,** mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.703.099, quien obra en representación de la **FUNDACIÓN LA ROSA DE SARÓN PARA UNA VIDA INTEGRAL,** entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con **NIT 900.275.321-4,** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla **(ATL)** y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ASOCIADO,** hemos acordado suscribir el presente convenio de asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **3.** Que el artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.** Que el departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. **5.** Que el Plan de Desarrollo "Atlántico para la Gente" (2020 – 2023), como instrumento de Planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas departamentales, se encuentra estructurado en cuatro (4) ejes temáticos, a saber, equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad, con los cuales se busca impactar favorablemente la vida, la economía y el medio ambiente del territorio atlanticense, contando, además, con dos (2) los ejes transversales inclusión y progreso. **6.** Que como parte de los propósitos que establece el Eje Estratégico Igualdad, se encuentra el de "Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de la gente" en virtud del cual, se contempla en el **artículo 16** del Plan de Desarrollo Departamental, el "Programa Atención Integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar", en cabeza de la Gerencia de Capital Social, el cual plantea, entre otros objetivos el de "Ampliar la cobertura de la atención integral a adultos mayores". **7.** Que la Gobernación del Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la misión y facultad para Formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la juventud, la niñez, el adulto mayor y las personas en estado de discapacidad, con el fin de disminuir la pobreza, la inequidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, contando con la dirección del Consejo Departamental de Política social, y actuar conforme a los lineamientos de una función administrativa. **8.** Dentro del

anterior marco funcional de la Gerencia de Capital social se tiene entre sus funciones las siguientes: Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos los jóvenes, las familias, adulto mayor el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás ; Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes en el Atlántico. **9.** Que la Gerencia de Capital Social ha venido trabajando incondicionalmente cada año en el fortalecimiento de las garantías de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Atlántico, como una participación en el restablecimiento de sus derechos entre otros mediante la Celebración del día de los niños. **10.** Que los niños y las niñas juegan un papel definitivo dentro de la sociedad, pues de ellos dependerá el futuro y el desarrollo de nuestro país y del entorno en donde se desenvuelven, ellos serán los futuros gobernantes y se encargaran de tomar las decisiones que servirán para el progreso de nuestro futuro económico, político y estructural, por lo que es necesario fomentar en los niñas salud mental y fortalecimiento de sus valores ya que ellos son la célula que debe impulsar una sociedad hacia el progreso futuro. **11.** La Gerencia de Capital social trabaja día a día por brindar protección a la primera infancia, a través de programas y el desarrollo de actividades para conmemorar la importancia de esta fecha. **12.** Que, así mismo, la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 30. Establece: Derecho a La Recreación, Participación En La Vida Cultural y En Las Artes. "Los *niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan".* **13.** Que las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".* **14.** Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son fines sociales del Estado"; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **15.** Que el Estado colombiano se adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991. Posteriormente adoptó sus principios a través de la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la Adolescencia), por tanto, el ICBF ha venido trabajando bajo el enfoque de derechos, orientando sus políticas y acciones hacia la asignación prevalente de recursos en políticas, programas y planes para el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez, articulando las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF. **16.** Que reconocer al Estado como garante de los Derechos Humanos implica velar por que sus acciones estén encaminadas a permitir que éstos sean efectivos y que contribuyan de manera decidida a mejorar las condiciones y calidad de vida de todas las personas. El trasfondo de esta actuación es la protección y fortalecimiento de la dignidad humana, que constituye el fundamento de los Derechos Humanos y se erige como la característica intrínseca de los seres humanos, de la cual se desprende la igualdad, la justicia y el ejercicio de la libertad (Carpizzo, 2011; pág. 6). En este marco, la ciudadanía, entendida como la relación recíproca entre el Estado y la sociedad que media la garantía de los derechos (Giraldo, 2007), es la consecuencia natural de esta actuación, en tanto la protección de la dignidad humana y la búsqueda constante de la garantía de los derechos, exige y permite la apertura de espacios de participación y la incidencia efectiva de las personas sobre las decisiones de política pública. **17.** Que el enfoque de derechos reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de los mismos, empoderándolos como ciudadanos, en condiciones de igualdad y no discriminación por ninguna característica (pertenencia étnica, sexo, entre otros); por ello, el Estado como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es quien debe identificar, proteger y restablecer (cuando sea el caso) a los grupos poblacionales que están en condición de vulnerabilidad para que puedan disfrutar completamente de todos sus derechos. **18.** Que la actuación coherente con esta orientación exige que el Estado reconozca las características esenciales de los Derechos Humanos y adopte unos principios de acción que las haga efectivas. Así, reconocer que los Derechos Humanos son universales, inalienables, irrenunciables,

innatos e inherentes a los seres humanos, le exige al Estado adoptar políticas dirigidas a toda la población (o sea, igualmente universales), aplicando los principios de igualdad y no discriminación, que a su vez exigen desarrollar acciones complementarias para los grupos más vulnerables y marginados, y acciones diferenciales para atender la población de acuerdo con su diversidad en términos de edad, sexo, capacidades personales, etnia, cultura, condiciones socioeconómicas y contexto territorial. De la misma forma, velar por la protección efectiva de la dignidad humana, reconociendo que los Derechos Humanos son acumulativos, irreversibles e imprescriptibles, implica actuar con progresividad y no retroceso en su garantía, lo que significa buscar siempre el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y no dejar de efectuar las acciones que de una u otra manera contribuyen con este propósito. **19.** Que el Estado colombiano asumió los derechos y principios reconocidos en la CDN tanto en la Constitución Política, como a través de la Ley 12 de 1991, por la cual se incorporó a la estructura normativa nacional; por lo cual, es su misión fundamental velar por la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica realizar cuatro tipos de acciones afirmativas en relación con sus derechos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2012: 1. El reconocimiento como sujetos de derechos ; 2. La garantía (respeto, protección y realización) de sus derechos ; 3. La prevención y atención oportuna de toda situación de riesgo para su cumplimiento, bajo un enfoque proactivo y no reactivo ; 4. El restablecimiento de su dignidad humana ante situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos. **20.** Que el derecho a la Integridad Personal de niños y niñas puede verse afectado por este tipo de situaciones, un indicador que lo refleja es la tasa de muertes en niños, niñas y adolescentes, la cual era de 3,2 para 2018. De acuerdo con el Censo DANE del 2018, la población de niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Atlántico es de 647.866, quienes representan el 23,8% de la población según este instrumento censal. **21.** Que esta población goza de la más alta prioridad en cuanto a protección estatal, y el paso inicial para la garantía de la totalidad de sus derechos es su identificación como colombianos. En este sentido es crucial que todos los niños y niñas sean registrados, frente a esta situación se presenta una oportunidad de mejoramiento, dado que la tendencia del indicador es negativa, con 35.705 niños y niñas registrados en el 2018 en comparación con 38.518 en 2015, esta variación no responde a una disminución en los nacimientos, esto vulnera su derecho a la identidad y simultáneamente es una barrera para su acceso a los servicios del Estado y la garantía de muchos otros derechos como salud y educación. **22.** Que de los 359.826 niños y niñas en primera infancia, 90.519 asisten a un colegio, jardín, centro de desarrollo infantil u hogar comunitario, 76.612 no asisten a un jardín, centro de desarrollo infantil, hogar comunitario o colegio, dado que permanecen con su padre o madre en el hogar, 7.772 se encuentran en la vivienda acompañado por un pariente o alguna persona mayor de edad, 1.262 pasan sus días al cuidado de alguien diferente a los padres en un lugar distinto al hogar, 1.099 son llevados al trabajo de alguno de los padres, 655 son cuidados por un menor de 18 años en el hogar y 106 permanecen en la vivienda solos. En la base de datos del DANE no se cuenta con información de 1.714 niños y niñas. **23.** Que esta tasa presenta una tendencia a disminuir desde el 2015, cuando se situaba en 9,11 por cada 100.000 habitantes, evidenciando la necesidad de mantener las acciones de prevención con el fin de mantener esta tendencia hasta el logro de su erradicación. Este derecho abarca la protección al niño o niña frente a situaciones de riesgo como el uso de la pólvora, en cuanto a este indicador se presenta una disminución entre 22 niños quemados en el 2015 y 19 en el 2019, esto presenta una oportunidad de mejoramiento para la acción estatal. También se presenta una disminución en la tasa de violencia intrafamiliar contra menores de edad, pasando de 96,3 en el año 2015 a 90,2 en el 2018. Esta situación positiva no deja de ser objeto de mejoramiento, dado que la tasa para 2018 representa 700 casos de maltrato, el accionar en torno a la prevención del maltrato y la promoción de los lazos familiares saludables es prioritaria. **24.** Que de la misma manera la cifra de niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo infantil puede verse incrementada por la presencia de diversos factores de riesgo, como el acompañamiento al trabajo de los padres, el cuidado por parte de una persona ajena al hogar o por parte de un menor de edad. Para este último caso se presentan múltiples vulneraciones, ya que dos menores de edad se encuentran limitados en su acceso al derecho a la educación, la recreación, entre otros. **25.** Que en sentido de lo anterior, en cumplimiento de su objetivo misional, y con el firme propósito de Aumentar la cantidad de niños, niñas y adolescentes beneficiados con actividades de garantía de derechos; aumentar la cobertura de la atención a niños y niñas en servicios integrales; beneficiar a niños, niñas, adolescentes o familias con acciones de divulgación y realizar la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Departamento del Atlántico ha establecido dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, artículo 15, el Programa desarrollo integral

de niños, niñas, adolescentes y sus familias, en cabeza de la Gerencia de Capital Social, dentro del cual destacamos los indicadores de Campañas de socialización y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes realizadas y Campañas de sensibilización sobre prevención de conductas de riesgo y pautas de crianza favorables realizadas como ejercicios para la reducción de la desigualdad en el Departamento. **26.** Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE" estipula como prioridad la Equidad para las diferentes poblaciones y de manera especial para los niños, niñas y adolescentes; en el mismo en el artículo 15, se establece el Programa desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias. **27.** Que se pretende mediante el presente proyecto llevar a cabo jornadas de sensibilización y prevención de situaciones de riesgos se trata de iniciativas que tienen la intención de proporcionar a la comunidad herramientas que le ayuden a avanzar hacia una mejora de la cultura preventiva, en este caso poniendo el énfasis en los peligros que existen para los niños en el hogar. **28.** Que con el presente proyecto se obtendrá la adopción de conductas seguras y responsables en casa, implicando a la familia como pilares fundamentales en la educación de los niños ; Dar a conocer dónde y por qué ocurren con frecuencia los accidentes infantiles e incidir en cómo la adopción de ciertos hábitos sencillos puede contribuir a reducirlos, algo que debemos tener muy en cuenta en nuestras casas para poner en práctica esa prevención en primer lugar ; El proyecto se dirige a las familias, responsables de velar por la protección de los niños y adoptar las medidas adecuadas para evitar que se produzcan accidentes en el hogar, pero también está dirigido a los propios niños, pues la autoprotección es importante. De este modo, enseñar a los niños, en un periodo vital donde se asientan los fundamentos de aprendizaje cognitivos, afectivos, motrices, así como los hábitos de trabajo, convivencia y de respeto a los demás. ; Invitar a adultos, padres y cuidadores responsables, así como para las familias en general, revisar y apropiarse de las recomendaciones que se desarrollaran jornadas de sensibilización y prevención para tenerlas en cuenta y ponerlas en práctica. **29.** Que Con el proyecto sensibilización y prevención de situaciones de riesgos, se pretende brindar una atención integral a los niños, niñas, adolescentes y familia, especialmente a aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad. La población por beneficiar durante la ejecución del proyecto "niñez segura, niñez a salvo, encuadra dentro de un marco de formación y capacitación de prevención de conductas de riesgo en el hogar, pautas de crianza saludable y fortalecimiento en los derechos de la niñez" serán niños, niñas y adolescentes entre 0 y 10 años, pertenecientes a los municipios del departamento del Atlántico. **30.** Que el proyecto "niñez segura, niñez a salvo, encuadra dentro de un marco de formación y capacitación de prevención de conductas de riesgo en el hogar, pautas de crianza saludable y fortalecimiento en los derechos de la niñez. **31.** Que, teniendo en cuenta la necesidad descrita, el Departamento del Atlántico ha viabilizado el proyecto para aunar esfuerzos conjuntos, mediante un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el cual será ejecutado en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 355 de la Carta, los cuales dan la posibilidad a las entidades públicas y privadas de celebración de contratos y convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos Municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público. **32.** Que la **FUNDACIÓN LA ROSA DE SARÓN PARA UNA VIDA INTEGRAL,** entidad sin ánimo de Lucro, presentó al Departamento del Atlántico propuesta manifestando la entrega de un aporte (30% del valor total del proyecto) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, dirigido a las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual. **33.** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **34.** Que la Gerencia de Capital Social, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, publicó aviso de convocatoria con el fin de verificar que no existieran otras Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) interesadas en el proyecto en mención. **35.** Que la Gerencia de Capital Social certificó no haber recibido manifestación de interés por alguna ESAL. **36.** Que por lo anterior, y en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo constitucional enunciado, el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento se procede a celebrar el convenio de Asociación para: ***AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACION SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA***

SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **37.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACION SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS, LA PROMOCIÓN DE PAUTAS DE CRIANZA SALUDABLES Y LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL ASOCIADO: 1) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. 2) Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. 3) Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. 4) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 5) Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. 6) Presentar al Departamento informes solicitados del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. 7) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 8) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. 9) Asumir la organización general de las actividades programadas. 10) Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. 11) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. 12) Presentar informes técnicos antes de cada pago. **B) ESPECÍFICAS DE EL ASOCIADO:** El asociado deberá desarrollar las siguientes actividades: 1) Socializar en la comunidad los tipos de abusos y vulneración de derechos a los que están expuestos los niños. 2) Articular acciones en red con las distintas instituciones y organizaciones para promover estrategias de prevención de accidentes domésticos. 3) Fortalecer la enseñanza sobre seguridad y prevención de accidentes en el hogar con padres, madres, cuidadores y los miembros del hogar. 4) Posicionar el juego y la recreación como una herramienta de integración familiar. 5) Capacitar y formar recursos humanos como agentes multiplicadores (padres y/o cuidadores), en el momento en que haya un accidente doméstico y en prevención de accidentes; utilizando personal de la salud especializado.6) La Fundación desarrollará las dos (2) fases del proyecto, a saber: Fase diagnóstica y de focalización y Fase de presentación. 7) Para la realización de los talleres de: APRENDIENDO A TRAVÉS DEL JUEGO Y ENCUENTRO DE FAMILIAS, la Fundación contará con espacios amplios, que disponga de mesas, sillas y señalizaciones. 8) Hacer entrega de los elementos, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, exigidos por el Gobierno Nacional. 9) Garantizar que los beneficiarios del proyecto presenten el carnet de vacunación del COVID-19.**C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el **ASOCIADO** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente Convenio. **3.** Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **4.** Garantizar la asistencia de un representante del departamento del Atlántico ante el comité de seguimiento y ejecución de actividades que se pacte en el convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del Departamento es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($430.000.000).** El valor total del Convenio es de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($614.300.000)**, donde el aporte del asociado corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($184.300.000)** y el valor del aporte de El Departamento corresponde a

CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($430.000.000).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS POR LAS PARTES: A) POR EI DEPARTAMENTO: Se realizará el desembolso de los aportes que corresponden a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($430.000.000)**, de la siguiente forma: **1.** Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) en calidad de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **2.** Un segundo y último desembolso correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del aporte del Departamento a la finalización del plazo de ejecución del convenio, previa amortización del anticipo. Deberá presentarse el correspondiente informe final de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **B) POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2021, conforme al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 202103171 de fecha noviembre 17 de 2021**.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) Cumplimiento** del Convenio, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Buen manejo e inversión del anticipo** por un monto igual del 100% de lo que reciba el Asociado en calidad de anticipo y una vigencia igual al plazo del contrato/convenio y cuatro (4) meses más. d) **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Por un monto que no podrá ser inferior a los 200 SMMLV y un plazo igual a la vigencia del contrato/convenio y un mes más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL ASOCIADO** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL ASOCIADO** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **ASOCIADO** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores

y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por El Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el Asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por El Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **2. PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del ASOCIADO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al Asociado, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del ASOCIADO, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni

subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: Será asumida por la **PROFESIONAL ESPECIALIZADA, CÓDIGO 222, GRADO 07 ADSCRITA A LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL,** quien será la encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el **ASOCIADO** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO**

no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **El ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en los municipios del Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León G/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General